



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXII**

Morelia, Mich., Viernes 27 de Enero de 2023

**NÚM. 17**

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN

#### REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE TANGANCÍCUARO

#### ACTA N° 57 SESIÓN ORDINARIA

En la población de Tangancícuaro de Arista de Michoacán de Ocampo, siendo las 10:35 horas del día 13 de Octubre de 2022, reunidos en el recinto oficial ubicado en la calle Dr. Miguel Silva No. 105 norte, se llevó a cabo Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de conformidad con el Artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de los Artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica Municipal. Los integrantes del H. Ayuntamiento conformado por el Dr. David Melgoza Montañez, Presidente Municipal; la C. Margarita Arellano Contreras; Síndica Municipal; y los Regidores Maestra Fabiola Romero Anaya; Ing. Misha Elena Ruiz Fernández; C. María Edila González Herrera; C. Pascual Hernández Tinajero; C.P. Armando Fernández Acevedo; C. Javier Magaña Rocha; y C. Diego Madrigal Ibarra, todos ellos Regidores del Ayuntamiento. Asistidos por el Secretario Municipal Dr. Eduardo Villegas Pérez; bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- . . .
- 7.- *Revisión y aprobación , en su caso, del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.*
- 8.- . . .
- 9.- . . .
- 10.- . . .
- 11.- . . .
- 12.- . . .
- 13.- . . .

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**

Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

.....  
 .....  
**PUNTO NÚMERO SIETE.-** Nuevamente en uso de la voz, el director de Desarrollo Rural Sustentable, el Ing. Efraín Sierra Mena, para exponer nuevamente al H. Cabildo el Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, anteriormente presentado para su revisión y aprobación en su caso. El H. Cabildo comenta que no hay observaciones por realizar, por lo tanto se procede a la votación, encontrándose todos a favor y se aprueba de manera unánime.

.....  
 .....

No habiendo más asuntos que tratar el C. Presidente Municipal Dr. David Melgoza Montañez da por terminada la sesión siendo las 13:10 horas del día 13 de octubre de 2022 firmando de conformidad los que en ella intervinieron. Doy Fe Dr. Eduardo Villegas Pérez, Secretario del H. Ayuntamiento(Firmados).

## REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE TANGANCÍCURO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable (CMDRS), se constituye con fundamento en los artículos 24, 25,26, y 28 de la Ley de Desarrollo Rural sustentable y artículo 13 fracciones V, VIII y IX de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo. Y es de observancia en todo el municipio.

Como complemento al Reglamento, el artículo 47, Fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 2.** El Presente Reglamento tiene los siguientes objetos: Normar la organización y el funcionamiento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, y es de interés social de conformidad con lo establecido por la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán.

**Artículo 3.** El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural sustentable es un órgano colegiado de participación ciudadana; con carácter incluyente, plural y democrático.

El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable es una instancia consultiva, de dirección y de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural de la demarcación, en la definición de prioridades regionales en la planeación de los recursos que la Federación, el Gobierno del Estado y los Municipios acuerden para el apoyo de los proyectos de inversiones productivas y para el desarrollo rural sustentable.

**Artículo 4.** Para efectos del presente instrumento deberá de tomarse en cuenta las interpretaciones o definiciones siguientes:

- I. **Consejo Municipal.** El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable es el órgano que atenderá en esta jurisdicción municipal, todo lo relativo al sector rural y las actividades de este, especificadas en el presente instrumento; y se le identificará en lo sucesivo con las siglas CMDRS;
- II. **Ley de Desarrollo.** Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- III. **Ley Orgánica.** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Desarrollo Rural Sustentable.** El mejoramiento integral del bienestar social de la población y las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio;
- V. **Actividades Agropecuarias.** Los procesos productivo primario basado en recursos naturales renovables: Agricultura, ganadería;
- VI. **Actividades Económicas de la Sociedad Rural.** Las Actividades agropecuarias relacionadas con las siguientes áreas: agricultura, ganadería, apicultura, silvicultura, industrias rurales y todas las demás afines, así como otras actividades productivas, industriales, comerciales y de servicios, desarrolladas en el medio rural por agentes que radiquen o no en este medio;
- VII. **Sector Rural.** La población que vive en el medio urbano y sub-urbano que realiza cualquiera de las actividades de ese sector, indicadas en la fracción anterior;
- VIII. **Agentes de la Sociedad Rural.** Personas físicas o morales de los sectores social y privado que integran a la sociedad rural;
- IX. **Consejo Distrital.** El Consejo de Desarrollo Rural Sustentable del Distrito de Desarrollo Rural;
- X. **Producto Básico y Estratégicos.** Aquellos alimentos que son parte de la dieta de la mayoría de la población en general o diferenciada por regiones, y los productos agropecuarios cuyo proceso productivo se relaciona con segmentos significativos de la población rural u objetivos estratégicos nacionales;
- XI. **Sistema Producto.** El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformaciones, distribución y comercialización;
- XII. **Soberanía Alimentaria.** La libre determinación del país

en materia de producción, abasto y acceso de alimentos a toda la población, basada fundamentalmente en la producción nacional; y,

XIII. **Comisión Intersecretarial.** Es la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, integrada por aquellas dependencias y/o Entidades Públicas, de los tres ámbitos de gobierno, que incidan en el Desarrollo Rural en el Municipio.

**Artículo 5.** La participación de las instancias de los gobiernos Federal y Estatal, previstas como integrantes de este Consejo Municipal, en ningún momento trastocará la autonomía que tiene el Municipio, por lo que, en todo caso, deberá ser la participación apegada a lo dispuesto a este instrumento, así como en otros, en lo relativo a los objetivos que persigue este órgano, sin menoscabo de ejercer las que les competen a esas instituciones.

**Artículo 6.** El secretario del Ayuntamiento en funciones que corresponda al Municipio, fungirá como secretario técnico del CMDRS, con las funciones y facultades indicadas en el presente instrumento para este cargo.

**Artículo 7.** Las facultades y obligaciones de las diferentes instancias que integran a este Consejo Municipal, no son limitativas, por lo que también tendrán todas aquellas que se dispongan en otros instrumentos jurídicos-administrativos que se relacionen a la consecución de los objetivos de este órgano.

## CAPÍTULO II DE SUS INTEGRANTES

### De sus integrantes:

**Artículo 8.** El ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, emitirá y publicará dentro de los primeros 45 días naturales a partir de su instalación legal, la convocatoria expreso para la renovación y/o constitución del CMDRS. En sesión de consejo se llevará a cabo la renovación y/o constitución de los nuevos integrantes, con pleno acuerdo de aprobación y validación.

Tratándose de la primera constitución del CMRS, se establece que el mismo se designará dentro de los 45 días naturales, siguientes a la entrada en vigor de este reglamento, para lo cual deberá seguirse la convocatoria prevista en el párrafo anterior.

**Artículo 9.** El CMDRS estará integrado por las instancias siguientes:

- a) El Presidente Municipal (que es el Presidente del Consejo);
- b) El Secretario del Ayuntamiento (que fungirá como Secretario Técnico);
- c) Un presidente suplente del Consejo (si el presidente y el Secretario Técnico lo propone);
- d) El Regidor de la Comisión de Desarrollo Rural;
- e) El Regidor de la Comisión de Planeación,

Programación y Desarrollo;

- f) Los integrantes (representantes) de la Comisión Intersecretarial (Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER); Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Gobierno del Estado (SEDRUA); Secretaría de Bienestar (BIENESTAR); Secretaría de Economía (SE); Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); Secretaría de Salud (S.S.) y la Secretaría de Educación en el Estado (SEE);
- g) Los representantes territoriales (Jefes de tenencia y/o Encargados del Orden);
- h) Un representante por cada ejido y/o comunidad (Comisariados ejidales y comunales);
- i) Un representante del Distrito de Desarrollo Rural;
- j) Representante de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural en el municipio correspondiente;
- k) Un representante el CADER que corresponda al Consejo; y,
- l) Representante de cada Comité de los Sistema – Producto (cadena productiva).

**Artículo 10.** Todas las instancias facultadas para formar partes del CMDRS, ya indicadas e interesadas en ello, deberán en la sesión constitutiva o de renovación de este órgano, acreditar por escrito ante el Ayuntamiento, tanto su interés como su personalidad jurídica.

**Artículo 11.** Tendrá derecho a voz y voto los siguientes consejeros:

- a) El presidente (alcalde Municipal) quien presidirá el CMDRS y además contará con voto de calidad para los casos de empate. Estas mismas facultades tendrá el Secretario del Ayuntamiento que funge como Secretario Técnico;
- b) Los Representantes territoriales (Jefes de Tenencia y/o Encargados del Orden);
- c) Regidor de Desarrollo Rural;
- d) Los representantes ejidales y/o comunales (Comisariados);
- e) Los representantes de las organizaciones y/o empresas productivas del sector rural (legalmente constituidas).

**Artículo 12.** Tendrán derecho a solo voz los siguientes consejeros:

- a) Funcionarios del H. ayuntamiento;
- b) Regidor de Planeación;
- c) Director de Desarrollo Rural Sustentable;
- d) Los representantes del Distrito de Desarrollo y CADER; y,
- e) Así como los demás representantes de las dependencias o entidades públicas del ámbito Federal, Estatal y Municipal.

**Artículo 13.** En base a los principios de integración de los Consejos Municipales, considerando la proporcionalidad, la magnitud de los integrantes, será de un máximo de 60 y un mínimo de 40 para tener un equilibrio de la presencia de las organizaciones o sectores a la hora de la toma de decisiones.

**Artículo 14.** La renovación de los miembros del Consejo Municipal, será de acuerdo a la organización y usos y costumbres, de las localidades y sectores. Pueden sustituir libremente a sus representantes al término de su mandato o cuando a su juicio no haya cumplido.

**Artículo 15.** Los miembros del Consejo Municipal, no percibirán ningún sueldo, su participación únicamente será honorífica.

### CAPÍTULO III DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

#### De las reuniones:

**Artículo 16.** El CMDRS sesionará en los tiempos y formas siguientes:

El Consejo sesionará de forma ordinaria trimestralmente de acuerdo al calendario que se apruebe en su primera sesión, previa convocatoria suscrita por el Presidente y Secretario Técnico.

**Artículo 17.** La convocatoria de la reunión ordinaria o extraordinaria, deberá consignar lugar, fecha y hora de la sesión y ser enviada con tres días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma. El Consejo sesionará regularmente en la cabecera Municipal, sin menoscabo de que por causas que lo ameriten, pueda hacerlo en cualquier otra localidad del municipio, para ello se requiere un acuerdo de mayoría de votos por el Pleno de la Asamblea.

**Artículo 18.** Las convocatorias deberán ser acompañadas del orden del día previsto para la sesión correspondiente, así como por los documentos relativos a los temas que se tratarán.

**Artículo 19.** Las reuniones ordinarias deberán realizarse con la totalidad de los miembros permanentes acreditados, pero serán validadas con el 50% de los mismos más uno. Cuando a la hora convocada no se dé la asistencia de los concejales que sumen el quórum legal. Se establecerá una prórroga de 30 minutos. Y si

transcurriendo este tiempo, no se llegase a completar el quórum referido, la sesión se instalará como extraordinaria con el mismo orden de la convocatoria, con los miembros permanentes presentes, e invitados permanentes y especiales, que hayan asistido cualquiera que sea el número, estos que se encuentren presentes, los acuerdos tomados serán válidos para los presentes, ausentes y disidentes.

**Artículo 20.** Los miembros permanentes del Consejo sólo podrán contar con un suplente que deberá estar previamente registrado ante el Secretario Técnico del Consejo. Los miembros del Consejo que participen con carácter de invitados deberán igualmente notificar oportunamente y por escrito al Secretario Técnico el nombre de su suplente.

**Artículo 21.** A las sesiones del Consejo sean estas ordinarias o extraordinarias, podrán ingresar solamente los titulares ó suplentes y los invitados. En aquellos casos en que las sesiones se vayan a desarrollar en mesa de trabajo con diferentes temas en cada una de ellas, se deberá notificar oportunamente y por escrito al Secretario Técnico los nombres de las personas que asistirán a las diferentes mesas, en representación de los titulares.

**Artículo 22.** Los Acuerdo que tome el Consejo deberá ser aprobados preferentemente por consenso. Cuando no sea posible por la mayoría de votos, teniendo voto de calidad el Presidente del Consejo.

**Artículo 23.** Es obligatorio para todos los integrantes de este Consejo Municipal, asistir a las reuniones convocadas por el presidente del mismo; así como el permanecer y participar debidamente en ellas.

### CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

#### Del Consejo en general:

**Artículo 24.** Participar en el establecimiento de una clasificación de productores y sujetos del ámbito rural, a través de la información y metodología disponible en las diferentes dependencias y entidades públicas y privadas.

**Artículo 25.** El ámbito general de participación del Consejo en el análisis y definición de acciones lo constituyen las materias de desarrollo rural previstas en la Ley, entre las que se identifican las siguientes:

- a) Planeación, programación, seguimiento y evaluación de los programas sustantivos que incidan en el desarrollo rural del municipio;
- b) Formulación, evaluación y selección de proyectos;
- c) Capacitación, integración y difusión de la información para el Desarrollo Rural Sustentable;
- d) Financiamiento Rural;
- e) Apoyos a los programas inherentes a la política

- de fomento al desarrollo rural;
- f) Fomento a la empresa social rural;
- g) Bienestar social rural;
- h) Lucha contra la desertificación y degradación de los recursos naturales;
- i) Supervisión a la protección y vigilancia del medio ambiente;
- j) Investigación y transferencia tecnológica;
- k) Registro agropecuario;
- l) Inspección y certificación de semillas
- m) Normalización e inspección de productos agropecuarios y del almacenamiento;
- n) Sanidad, inocuidad y calidad agropecuaria y alimentaria; y,
- o) Capacitación y asistencia técnica rural integral.

**Artículo 26.** Articular los proyectos y solicitudes de los productores del Municipio con el Plan Municipal de Desarrollo Rural.

**Artículo 27.** Coadyuvar en la definición de proyectos para otorgar los apoyos para la capitalización e inversión en el campo; en la identificación de inconformidades en la aplicación de los diversos programas del sector; en la definición de regiones Fito zoonosanitarias y el apoyo en la instalación de la infraestructura necesaria para el equipamiento de cordones sanitarios; así como en las demandas, controversias y excepciones, en defensa de los productores del sector rural; todo de conformidad con las disposiciones vigentes.

**Artículo 28.** Participar en los Comités sistema-Producto que les corresponda opinando sobre los programas de producción y comercialización, así como en la definición de los apoyos requeridos para lograr la competitividad de las cadenas de producción. De igual manera, participará en proponer medidas que tengan como finalidad la equidad de las políticas agroalimentarias y comerciales del país.

**Artículo 29.** Participar en la promoción de las acciones relacionadas con el financiamiento rural, así como de los mecanismos que favorezcan la conexión de las instituciones financieras con los programas gubernamentales y con la Banca de Desarrollo.

**Artículo 30.** Participar en el diseño y la promoción de las acciones tendientes al desarrollo del capital social en el medio rural, mediante el impulso de la organización de los productores.

**Artículo 31.** Participar en todas aquellas acciones relacionadas con la conservación y la salvaguarda del medio ambiente y los recursos naturales, para garantizar la integridad del patrimonio de la biodiversidad y su aprovechamiento sustentable, así como la

defensa de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades indígenas y campesinas.

**Artículo 32.** Coadyuvar en la determinación de productos básicos y estratégicos; en la evaluación de la política del sector en el Municipio y en la propuesta de estímulos fiscales para las acciones de producción, reconversión e inversión en el medio rural.

**Artículo 33.** Participar en la definición y seguimiento de programas orientados al bienestar social en zonas marginadas de la población rural, en congruencia con los Programas Interinstitucionales y/o Especiales.

#### **Del Presidente del CMDRS (Presidente Municipal):**

**Artículo 34.** El Presidente Municipal, en calidad de Presidente del CMDRS, tendrá las siguientes facultades y funciones, mismas que podrá delegar a un Secretario Técnico:

- a) Representar el Consejo;
- b) Convocar y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo. En su ausencia, el Secretario Técnico asumirá la conducción de las sesiones;
- c) Someter al Consejo, para su aprobación el calendario anual de sesiones;
- d) Fomentar y coordinar la participación de los integrantes del Consejo en las reuniones;
- e) Formular y presentar para la aprobación del Consejo el programa anual de trabajo correspondiente, el cual se integrará al programa del Consejo Distrital;
- f) Invitar a dependencias de los tres órdenes de gobierno y de los tres poderes de la entidad a organizaciones sociales, privadas y cualquier otra persona física o moral que se considere conveniente, a participar en las sesiones del Consejo, cuando en estas se vayan a tratar uno o varios temas en los que se requiera su opinión u orientación para el tratamiento adecuado del mismo;
- g) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo a cualquier autoridad federal y estatal;
- h) Presentar al Consejo el Informe Anual de resultados;
- i) Proponer al Consejo la creación de comisiones de trabajo específicas;
- j) Designar al Presidente Suplente en caso que lo crea conveniente para el funcionamiento del Consejo;

- k) Aquellas otras que el Consejo determine; y,
- l) Proponer al pleno del Consejo la designación y responsabilidades del representante del Consejo ante el Consejo Distrital.

#### De las funciones del Secretario Técnico:

**Artículo 35.** Fungirá como Secretario Técnico del Consejo el Secretario del Ayuntamiento. O en su caso el Presidente del Consejo y el Secretario Técnico pueden delegar a la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable como responsable y realizar las siguientes funciones:

- a) Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, previo acuerdo del Presidente;
- b) Levantar las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los miembros del Consejo, cinco días naturales antes de la celebración de la siguiente sesión;
- c) Levantar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo y realizar su seguimiento;
- d) Llevar un registro de las comisiones de trabajo que se integren y dar seguimiento a los avances respectivos;
- e) Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionadas con las funciones y actividades del Consejo y someter a consideración del Presidente y sus miembros aquellas propuestas que requieran del análisis y conceso del Pleno;
- f) Presentar ante el Consejo Distrital el programa autorizado del Consejo;
- g) Dar lectura en cada sesión de este Consejo al acta de la sesión inmediata anterior; y,
- h) Organizar y resguardar el archivo del CMDRS.

#### De las funciones de los Miembros del Consejo Municipal.

**Artículo 36.** Los miembros del Consejo tendrán las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo a las que sean convocados;
- b) Por escrito a su suplente, y,
- c) Emitir su voto para definir el sentido de los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo.

**Artículo 37.** Los miembros permanentes del Consejo o, en su

caso sus suplentes, tendrán voz y voto en todas y cada una de las sesiones y podrán participar en las comisiones de trabajo que sean de su interés y proponer especialistas en los temas que se traten para que asistan en calidad de invitados.

**Artículo 38.** Los invitados solo tendrán voz en las sesiones a las que asistan y podrán participar en aquella comisión de trabajo cuyo tema esté directamente relacionado con su actividad principal.

**Artículo 39.** Los miembros del Consejo podrán presentar, a través del Secretario Técnico, propuestas de asuntos para su análisis y discusión en el seno del Consejo, siempre y cuando estas se hagan por escrito y con cinco días naturales de anticipación a la celebración de la sesión en que se pretenda plantear dicha propuesta.

**Artículo 40.** Los miembros del Consejo deberán cumplir con los Acuerdos tomados y observar las disposiciones establecidas en la Ley de Desarrollo Rural y en el presente Reglamento.

**Artículo 41.** Los miembros del Consejo podrán representarlo en otros foros, siempre que se cuente con la aprobación del propio Consejo.

**Artículo 42.** Los miembros del Consejo que acumulen tres inasistencias consecutivas a las sesiones convocadas, sin justificación, dejarán de formar parte del mismo.

**Artículo 43.** Los miembros del Consejo, podrán presentar el Programa de Trabajo que incida a nivel Distrital dentro de los tres primeros meses del año y los avances físicos y financieros en forma trimestral.

**Artículo 44.** El Pleno del Consejo decidirá sobre la aplicación de medidas a que haya lugar, cuando alguno de sus miembros incurra en acciones o procedimientos contrarios al espíritu de colaboración, unidad y respeto para alcanzar los objetivos sustantivos del Sector, que inspira el desempeño del Consejo.

### CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

**Artículo 45.** El Consejo podrá formar comisiones de trabajo de las actividades que fortalezcan al buen funcionamiento del mismo.

**Artículo 46.** La formación de las comisiones deberá quedar asentada como Acuerdo del Consejo en las actas de las sesiones correspondientes, así como quienes serán sus integrantes, pudiendo inscribirse en las mismas los miembros que tengan interés en el tema.

**Artículo 47.** Cada comisión contará con un coordinador, que será elegido por los integrantes de la propia comisión, pudiendo ser el representante de alguno de los órdenes de gobierno involucrados con el tema que corresponda, o cualquier de los integrantes de la comisión.

**Artículo 48.** Las comisiones enviarán a la Secretaría Técnica a más tardar en un plazo de diez días naturales a partir de la fecha de su integración, el programa de trabajo para dar atención al asunto encomendado, especificando las responsabilidades de los miembros que la conforman.

**Artículo 49.** En el caso de que cualquiera de los integrantes de alguna comisión deseará darse de baja, deberá notificarlo por escrito tanto al coordinador de la comisión, como al Secretario Técnico del Consejo. El mismo procedimiento será necesario para incluir a un nuevo integrante en cada comisión.

**Artículo 50.** Los coordinadores de las comisiones deberán mantener permanentemente informados al Presidente del Consejo y al Secretario Técnico, de los avances de los trabajos de sus comisiones.

**Artículo 51.** Los miembros del Consejo, podrán formar parte de las comisiones que sean de su interés.

**Artículo 52.** Las propuestas de las comisiones serán presentadas

al Consejo para su aprobación, buscando que esta se dé, preferentemente, por consenso.

**Artículo 53.** En el caso de que se hiciera necesario formar subcomisiones, estas se sujetaran a las presentes disposiciones.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por Acuerdo del Consejo.

**SEGUNDO.** Se deroga todas las disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en el presente.

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL